CONSTANCIA SECRETARÍAL.- Cali, octubre 06 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de cinco memoriales allegados al correo institucional del despacho, el primero remitido por el demandado mediante el cual manifiesta que es su deseo conciliar o llegar a un acuerdo de pago, los dos siguientes arrimados por el banco BBVA mediante los cuales comunican que se registró la medida cautelar decretada, y los dos últimos aportados por la apoderada de la parte demandante a través de los cuales manifiesta que acepta la solicitud de conciliación y solicita se le remita el expediente digital. Sírvase Proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre seis (06) de Dos Mil veinte (2020)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2018-00377-00

AUTO SUSTANCIACION No. 450

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el señor Andrés Carmelo Rojas Zambrano, allegó memorial, mediante el cual manifiesta que es su deseo conciliar y llegar a un acuerdo de pago; posteriormente el banco BBVA allegó 2 memoriales que datan de 21 y 23 de julio hogaño, a través de los cuales comunican que procedieron a inscribir la medida cautelar decretada y que una vez se reciba dinero alguno, se dejará a disposición de este estrado judicial. De otra parte el día 19 de agosto la apoderada de la parte demandante allegó memorial a través del cual manifiesta que su poderdante acepta la petición de conciliación y posteriormente el 30 de septiembre la aludida apoderada, solicita se le remita el expediente digitalizado.

Así las cosas, es menester resaltar que si las partes desean conciliar, efectivamente pueden hacerlo de manera extraprocesal y allegar a este estrado judicial, copia del acuerdo al que llegaren, situación en la cual el despacho no intervendrá puesto que el proceso, ya cuenta con decisión de fondo que ordeno seguir adelante con la ejecución, y liquidación del crédito hasta el 31 de enero de 2020, por tanto lo procedente es que a través de secretaria se realice reliquidación del crédito, para que con fundamento en ello las partes concilien sus diferencias.

Respecto a los oficios arrimados por el Banco BBVA, se procederá a agregarlos para que obren y consten dentro del expediente, en lo referente a la solicitud del expediente judicial, se procederá a remitir vínculo del asunto a la apoderada de la parte demandante para que tenga acceso al asunto, por el término de 3 días.

De otra parte, de la revisión de depósitos judiciales, se evidencia que existe un título pendiente de pago, el cual se ordenará entregar a la demandante Nicol Yuliana Erazo Valencia.

De lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º No acceder a la solicitud de conciliación elevada por las partes, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

2º Se ordena que por secretaria se realice una reliquidación del crédito, de la cual se deberá dar traslado a las partes.

3º INCORPORAR a los autos los oficios allegados por el Banco BBVA, para que consten y obren dentro del presente proceso

4º Remitir vinculo del presente proceso a la apoderada de la parte demandante, para que tenga acceso al mismo por el término de 3 días**.**

5º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes en el despacho y los que llegaren a existir a favor de la señora NICOL YULIANA ERAZO VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.143.853.762.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 112 DE 08/10/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020

EYCA